



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 056

05 FEB 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO**, identificada con C.C. 51.789.914, **CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA**, identificado con C.C. 77.018.413, **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN**, identificado con C.C. 19.472.178 y **JUAN CARLOS CASAS SEGURA**, identificado con C.C. 79.592.742, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GJK-121**"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, No. 672 de fecha 16 de noviembre de 2018 y No. 710 de fecha 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GJK-121"

esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20189060297143 del 22 de octubre de 2018, y recibido el 16 de noviembre de 2018, la Coordinación PAR - VALLEDUPAR allegó la **Resolución Número VSC 67 de fecha 30 de enero de 2014** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. GJK-121, y se toman otras determinaciones" Ejecutoriada y en firme el día 11 octubre de 2018. En dicho acto administrativo se declaró que los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$153.826.491) por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$165.625.966) por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$178.525.392) por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$188.891.598) por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000) por concepto de MULTA equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 11 de octubre de 2018 con respecto a señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, de conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 037 de fecha 30 de enero de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GJK-121"

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$688.101.447) M/CTE** más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220314651, 20181220314641, todos del 26 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, por los siguientes conceptos:

- La suma **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$153.826.491)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$165.625.966)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$178.525.392)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$188.891.598)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000)** por concepto de MULTA equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total adeudado de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$688.101.447) M/CTE.** más indexación e intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GJK-121**"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con C.C. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, identificado con C.C. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN, identificado con C.C. 19.472.178 y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, identificado con C.C. 79.592.742, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$688.101.447) M/CTE.** más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

0 5 FEB 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada, Abogado Grupo Cobro Coactivo

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

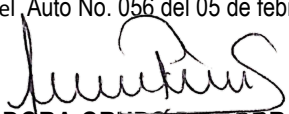
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GJK-121	FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOZO-CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA-CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRAGAN-JUAN CARLOS CASAS SEGURA	51789914- 77018413- 19472178- 79592742	002-2019	\$ 688.101.447,00, más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 056 del 05 de febrero de 2019, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 002-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOZO identificada con CC. No. 51789914, CESAR AUGUSTO MENDOZA identificado con CC. No. 77018413, CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRAGAN identificado con CC. No. 19472178 Y JUAN CARLOS CASAS SEGURA identificado con CC. No. 79592742, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No GJK-121"	179

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 056 del 05 de febrero de 2019 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 056 del 05 de febrero de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Pablo Yesid López López


COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999